

Todo

AUTO No. 00774

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 4 de diciembre de 2007, profesionales del Área Flora e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación a la actividad comercial a la industria forestal BRAUN & BRAVO LTDA, con Nit N° 860.058.926-6, ubicada en la Av. Calle 72 N° 72 A-55.

Que resultado de la visita se requirió con oficio N° 2007EE41696 del 20 de diciembre de 2007, al señor ALFONSO BRAVO VANEGAS, representante legal de la sociedad BRAUN & BRAVO LTDA, para que:

“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite del registro del libro de operaciones”

Que en seguimiento al requerimiento N° 2007EE41696 del 20 de diciembre de 2007, funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, una vez verificados los sistemas de información y las bases de datos de la entidad, emitieron concepto técnico N° 1770 del 30 de enero de 2008, el cual concluyó que la sociedad no adelantó el registro del libro de operaciones conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que el día 7 de Septiembre de 2011, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita de seguimiento a la industria forestal BRAUN & BRAVO LTDA, con nomenclatura actual en la Av. Calle 72 N° 72 A- 57, con el objeto de verificar la actividad desarrollada por la industria forestal.

Que el 21 de septiembre de 2011 funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, emitieron el Concepto Técnico N° 10155, el cual concluyó que no se dio cumplimiento a la exigencia requerida en el oficio N° 2007EE41696 del 20 de diciembre de 2007, toda vez que la sociedad no adelantó el registro del libro de operaciones conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

AUTO No. 00774

Que así mismo, se evidenció que el nuevo representante legal de la industria forestal BRAUN & BRAVO LTDA, es el señor MAURICIO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.879.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad BRAUN & BRAVO LTDA, con nomenclatura actual en la Av. Calle 72 N° 72 A- 57, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la sociedad BRAUN & BRAVO LTDA, con nomenclatura actual en la Av.

AUTO No. 00774

Calle 72 N° 72 A- 57, no adelantó el registro del libro de operaciones vulnerando con esta conducta el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad BRAUN & BRAVO LTDA, con Nit N° 860.058.926-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, al señor MAURICIO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.879, en calidad de representante legal de la sociedad BRAUN & BRAVO LTDA, en la Av. Calle 72 N° 72 A- 57, de esta ciudad

Parágrafo: El expediente N° DM-08-2008-753, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

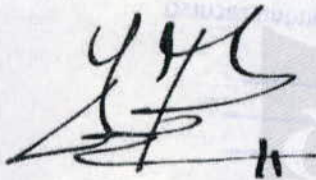
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00774

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-2008-753

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/11/2012
-------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 SEP 2013 () días del mes de Septiembre del año (2013), se notifica personalmente a Alfonso Bravo Qumbaya en su calidad de Subgerente

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.194.779 de Bogotá DC, T.P. No. 72 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alfonso Bravo
Dirección: AC 72 # 72A - 57
Teléfono (s): 4340580
QUIEN NOTIFICA: Katherine Leims

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 SEP 2013 () del mes de Septiembre del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leims
FUNCIONARIO / CONTRATISTA